

FICHA TÉCNICA – SISTEMA ESTATAL DIF



**DEPENDENCIA:** SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**DEPARTAMENTO RESPONSABLE:** FOMENTO A LA SALUD

**NOMBRE:** SERVICIOS DE SALUD EN CONSULTORIOS DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**TIPO:** SERVICIO

DATOS INFORMATIVOS	
DESCRIPCIÓN:	CONSULTAS DE MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, Y NUTRICIÓN, DETECCIONES DEL ESTADO NUTRICIONAL EN LOS MENORES DE 5 AÑOS, MEDIANTE SOMATOMETRÍA, PESO Y TALLA, APLICACIÓN DE FLUOR, DETECCIÓN DE DIABETES MELLITUS E HIPERTENSIÓN ARTERIAL A HOMBRES Y MUJERES, DETECCIÓN DE CÁNCER CÉRVICO UTERINO Y CÁNCER MAMARIO EN MUJERES EN EDAD REPRODUCTIVA, RÁPIDAS PARA VIH, SESIONES EDUCATIVAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES
A QUIÉN VA DIRIGIDO:	A PÚBLICO EN GENERAL
HORARIO DEL SERVICIO:	LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 18:00 HORAS
TIEMPO DE RESPUESTA:	INMEDIATO
DOCUMENTO O PRODUCTO QUE SE OBTIENE	ATENCIÓN MÉDICA, DETENCIÓN DE ENFERMEDADES Y SESIONES EDUCATIVAS EN SALUD
CLAVE:	SEDIF-FS-I-36
TIPO DE TRÁMITE EN INTERNET:	INFORMATIVO
VIGENCIA:	PERMANENTE
FUNDAMENTO JURÍDICO	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA
DESCRIPCIÓN:	<p>CAPÍTULO 4 DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 13.- LOS SERVICIOS BÁSICOS DE ASISTENCIA SOCIAL SE PROPORCIONARÁN A LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS EN ESTÁ LEY Y SERÁN LOS SIGUIENTES:</p> <p>FRACCIÓN I. LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CONTENIDOS EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY;</p> <p>ARTÍCULO 14.- EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, SE ENTIENDE COMO SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD, ADEMÁS DE LOS CONSIDERADOS EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, LOS SIGUIENTES:</p> <p>I. LA PREVENCIÓN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD Y SU REHABILITACIÓN EN CENTROS ESPECIALIZADOS;</p> <p>II. LA ORIENTACIÓN NUTRICIONAL Y LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, Y A LA POBLACIÓN EN ZONAS MARGINADAS;</p> <p>III. LA COLABORACIÓN Y AUXILIO A LAS AUTORIDADES LABORALES EN LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO PARA LOS MENORES Y DEMÁS SUJETOS DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE ESTABLECE ESTA LEY;</p> <p>IV. LA PROMOCIÓN E IMPULSO DEL SANO CRECIMIENTO FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LA NIÑEZ;</p> <p>V. EL FOMENTO DE ACCIONES DE PATERNIDAD RESPONSABLE, QUE PROPICIEN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, Y</p> <p>VI. LOS DEMÁS QUE TIENDAN A MEJORAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS.</p>
LINK:	<a href="https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/leyestatal/Ley-de-Asistencia-Social-para-el-Estado-de-Tlaxcala.pdf">https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/leyestatal/Ley-de-Asistencia-Social-para-el-Estado-de-Tlaxcala.pdf</a>

DATOS DEL PROCESO	
REQUISITOS:	* ACUDIR DIRECTAMENTE AL ÁREA DE FOMENTO A LA SALUD.
PASOS:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- SOLICITAR EL SERVICIO EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN DE FOMENTO A LA SALUD.</li> <li>2.- PAGAR EN EL ÁREA DE CAJA DEL SISTEMA ESTATAL DIF LA CONSULTA.</li> <li>3.- PRESENTAR SU RECIBO DE PAGO EN RECEPCIÓN DE FOMENTO A LA SALUD.</li> <li>4.- ESPERAR TURNO PARA SU ATENCIÓN.</li> </ol>

DATOS DE LA DIRECCIÓN/ DEPARTAMENTO RESPONSABLE	
NOMBRE:	DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA SALUD
DIRECCIÓN:	CALLE JOSÉ MA. MORELOS No. 5, COLONIA CENTRO
LOCALIDAD:	TLAXCALA
MUNICIPIO:	TLAXCALA
CÓDIGO POSTAL:	90000

## FICHA TÉCNICA – SISTEMA ESTATAL DIF



<b>RESPONSABLE:</b>	M.C. CARLOS STEFANO GALINDO NOHPAL
<b>CARGO:</b>	JEFE DE DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA SALUD
<b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b>	DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS Y DE 16:00 A 18 HORAS
<b>TELÉFONO:</b>	246 46 50 458 y 246 46 50 466
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	fomento.salud@diftlaxcala.gob.mx
<b>PÁGINA WEB:</b>	dif.tlaxcala.gob.mx

DATOS DE COSTOS		
<b>TIPO DE PAGO:</b>	TABLA(S) DE COSTOS	
<b>FORMA DE PAGO:</b>	EN EFECTIVO	
<b>LUGARES DE PAGO:</b>	EN EL ÁREA DE CAJA DE SISTEMA ESTATAL DIF	
<b>COSTOS:</b>	MEDICINA GENERAL	\$10.00
	NUTRICIÓN	\$10.00
	OPTOMETRÍA	\$10.00
	CONSULTA DENTAL	\$30.00
	APLICACIÓN DE FLUOR	GRATUITO
	TÉCNICA DE CEPILLADO	GRATUITO
	DETECCIÓN DE DIABETES MELLITUS	GRATUITO
	DETECCIÓN DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL	GRATUITO
	DETECCIÓN DEL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO	GRATUITO
	PAPANICOLAOU	GRATUITO
	<b>NOTA:</b> NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES NO PAGAN CONSULTA, SÓLO TRATAMIENTO, DEPENDIENDO DE SU CONDICIÓN.	
	<b>TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO:</b>	
	RESINA	\$100.00
	OBTURACIÓN	\$50.00
	PROFILAXIS	\$30.00
EXTRACCIONES	\$30.00	
PULPOTOMÍAS	\$30.00	
<b>SUSTENTO LEGAL PARA SU COBRO:</b>	<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p>ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY REGLAMENTA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE TIENE TODA PERSONA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL. ES DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.</p> <p>ARTÍCULO 36.- LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN QUE EN SU CASO SE RECAUDEN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SE AJUSTARÁN A LO QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN FISCAL Y A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBREN EN LA MATERIA EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA EL COSTO DE LOS SERVICIOS Y LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL USUARIO. LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN SE FUNDARÁN EN PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y GUARDARÁN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DE LOS USUARIOS, DEBIÉNDOSE EXIMIR DEL COBRO CUANDO EL USUARIO CAREZCA DE RECURSOS PARA CUBRIRLAS, O EN LAS ZONAS DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD. A LOS EXTRANJEROS QUE INGRESEN AL PAÍS CON EL PROPÓSITO PREDOMINANTE DE HACER USO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SE COBRARÁ ÍNTEGRAMENTE EL COSTO DE LOS MISMOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE URGENCIAS. SE EXIMIRÁ DEL COBRO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTOS, A TODO MENOR A PARTIR DE SU NACIMIENTO HASTA CINCO AÑOS CUMPLIDOS, QUE NO SEA BENEFICIARIO O DERECHOHABIENTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN DEL SECTOR SALUD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE LA FAMILIA SOLICITANTE SE ENCUENTRE EN UN NIVEL DE INGRESO CORRESPONDIENTE A LOS TRES ÚLTIMOS DECILES ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.</p>	
<b>LINK:</b>	<a href="https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/leyfederal/Leyes%20Federales/Ley%20General%20de%20Salud.pdf">https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/leyfederal/Leyes%20Federales/Ley%20General%20de%20Salud.pdf</a>	